



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 6 2 45

FECHA:

25 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 890.101.583-5, PARA BENEFICIO DEL PREDIO JERUSALÉN, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL PERRO, MUNICIPIO DE EL RETÉN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 259,5 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3741 de septiembre 17 de 2018 CORPAMAG le otorgó a la empresa FERNANDO A. GARCIA & CIA. S. C. A. una Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio Jerusalén, localizado en la vereda El Perro, municipio de El Retén, para uso de riego de un cultivo de palma y abrevadero, en un caudal de 390,5, proveniente del río Aracataca.

Que a través del radicado No. R20221219012879 el señor LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA, en su condición de Representante Legal de FERNANDO A. GARCIA & CIA. S. C. A. presenta solicitud de renovación de una Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio Jerusalén y adjunta:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.
- Formato de Liquidación por concepto de evaluación diligenciado.
- Copia de recibo de consignación por concepto de Tasa por Uso de Agua.

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio No. E20221229007125 se le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación de la renovación y se le requiere para que aporte los requisitos que el trámite conlleva.

Que mediante radicado R2024131000794, el señor LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA, en su condición de Representante Legal de FERNANDO A. GARCIA & CIA. S. C. A., en aras de continuar con el trámite de renovación de la concesión en cita, remite recibo de consignación sobre el valor cancelado en el año 2023 y aporta los siguientes documentos:

- Paz y salvo emitido por Secretaría General de fecha enero 16 de 2024.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio JERUSALEN con matrícula inmobiliaria No. 225-2082.
- RUT.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.
- Autorización para recibir notificaciones por correo electrónico a fagarciaycialtda@hotmail.com.

fag
26/11/24



1700-37

RESOLUCION N°

6 2 45-11

FECHA:

25 NOV. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 890.101.583-5, PARA BENEFICIO DEL PREDIO JERUSALÉN, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL PERRO, MUNICIPIO DE EL RETÉN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 259,5 LPS"

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, a través del Auto No. 202 de febrero 08 de 2024, se admitió la petición, ordenándose la práctica de la visita el día 20 de marzo de 2024 por parte de funcionarios de esta Corporación.

Que a folios 182, 183, 184, 185 y 186 aparecen radicados en el expediente que nos ocupa las certificaciones de la publicación del Auto No. 202 de 2024.

Que en informe técnico de fecha abril 09 de 2024, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental determinó lo siguiente:

"(...) UBICACIÓN: El predio Jerusalén es ribereño del río Aracataca por su margen izquierda y se ubica alrededor de las coordenadas geográficas N10°39'13.96" – W74°15'39.52", vereda El Perro, municipio de El Retén.

ÁREA TOTAL DEL PREDIO: 1000 has aproximadamente, acorde a certificado de tradición aportado, con matrícula inmobiliaria 225-2082. En el predio Jerusalén hasta hace 2 años, aproximadamente, se encontraba un cultivo de 482 has de palma de aceite en producción, el cual fue afectado por la enfermedad denominada "pudrición de cogollo" y debió ser erradicado totalmente. Hoy, con un nuevo híbrido de palma se intenta retomar la senda del cultivo, informándose que el proyecto de nueva siembra es de 320 has.

ÁREA A REGAR: 320 has.

TIPO DE CULTIVO: Palma Africana.

SEMOVIENTES A ABREVAR: 500 cabezas ganado vacuno.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO: Río Aracataca.

CAUDAL SOLICITADO: La solicitud de renovación no establece un determinado caudal solicitado.

AFORO A LA FUENTE: Durante la inspección se le estimó al río Aracataca, a la altura de la bocatoma del predio Jerusalén, un caudal de 4500 lps.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

6245

FECHA:

25 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 890.101.583-5, PARA BENEFICIO DEL PREDIO JERUSALÉN, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL PERRO, MUNICIPIO DE EL RETÉN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 259,5 LPS”

AFORO A LA DERIVACIÓN: También se estimó un caudal derivado por el predio Jerusalén, de 450 lps.

PERJUICIOS A TERCEROS: Teniendo en cuenta que el usuario solicitante es un usuario tradicional, con la concesión solicitada no se prevé perjuicios a terceros, donde se debe velar por el respeto a las medidas de regulación en periodos de veranos, realizadas por la Corporación.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: Para la presente concesión no se requiere de servidumbre puesto que el agua es captada y conducida dentro del predio solicitante.

Usos del agua solicitada: Riego de palma Africana y abrevadero de ganado.

SISTEMA DE RIEGO: Actualmente se riega mediante sistema Gravedad/inundación, pero dentro del marco de la Ley 373 de 1997 se debe cambiar a sistemas de riego tecnificado.

OPOSICIONES: Durante la diligencia no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

SISTEMA DE DERIVACIÓN, CONDUCCIÓN ALMACENAMIENTO DEL RECURSO Y RETORNO DE SOBANTES: La derivación se realiza por gravedad, por margen izquierda del río Aracataca, mediante bocatoma lateral con estructura en concreto, georeferenciada con las coordenadas N10°38'25.36" – W74°15'6.38", que cuenta con hoja de compuerta en buen estado. El agua es conducida por un canal principal en tierra que la conduce hasta una obra civil repartidora denominada "4 trancas", ubicada sobre las coordenadas N10°38'56.28" – W74°15'33.58", de donde es distribuida al cultivo por gravedad/inundación, mediante canales secundarios y terciarios, siendo aquí también aprovechada por el ganado para abrevar. No hay almacenamiento del recurso. Las aguas sobrantes o servidas que se producen retornan a la fuente mediante sistema de canales de drenajes, cuyo colector principal es el canal denominado San Joaquín.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO: El caudal requerido para la presente solicitud, de acuerdo al área a regar, tipo de cultivo, tipo de riego, semovientes a abrevar y módulos de consumo establecidos en CORPAMAG para los diferentes usos, se registran en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Tipo de riego	Módulo riego /abrevadero	Área a regar / semovientes a abrevar	Caudal requerido (lps)
--------------	---------------	--------------------------	--------------------------------------	------------------------



1700-37

RESOLUCION N°

6 2 45

FECHA:

25 NOV. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 890.101.583-5, PARA BENEFICIO DEL PREDIO JERUSALÉN, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL PERRO, MUNICIPIO DE EL RETÉN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 259,5 LPS"

Riego de palma	Tecnificado	0.81 lps	320 has	259.2
Abrevadero		0.0006 lps	500 semovientes	0.3
Caudal requerido				259.5

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO: Para atender la presente solicitud de renovación de concesión de aguas, se cuenta con la disponibilidad del caudal otorgado en la concesión a renovar, es decir, se cuenta con el caudal establecido en la Resolución 3741 de 17/09/2018, que es de 390.95 lps.

IMPACTO AMBIENTAL: Con la presente renovación de concesión se sigue impactando el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.

CONCEPTO: Técnica y ambientalmente es viable otorgar a la sociedad FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A. renovación de la concesión de aguas que se le había otorgado bajo Resolución 3741 de 17/09/2018 con caudal de 390.95 lps, con un nuevo caudal de 259.5 lps, para riego de 320 has de palma y abrevadero de 500 semovientes en el predio "Jerusalén", ubicado en la vereda El Perro, municipio de El Retén, departamento del Magdalena, teniendo como fuente el río Aracataca. (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6245

25 NOV. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 890.101.583-5, PARA BENEFICIO DEL PREDIO JERUSALÉN, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL PERRO, MUNICIPIO DE EL RETÉN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 259,5 LPS"

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que *el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de



1700-37

RESOLUCION N° 6 2 4 5

FECHA: 25 NOV. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 890.101.583-5, PARA BENEFICIO DEL PREDIO JERUSALÉN, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL PERRO, MUNICIPIO DE EL RETÉN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 259,5 LPS"

carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales a favor de la empresa FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., identificada con el Nit 890.101.583-5, para beneficio del predio JERUSALÉN, localizado en la vereda El Perro, municipio de El Retén, departamento del Magdalena, para los usos de riego de cultivo de palma Africana, abrevadero de ganado, en un caudal de 259,5 lps, de acuerdo con las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:



1700-37

RESOLUCION N°

6245

FECHA:

25 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 890.101.583-5, PARA BENEFICIO DEL PREDIO JERUSALÉN, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL PERRO, MUNICIPIO DE EL RETÉN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 259,5 LPS”

1. Tramitar el respectivo Permiso de Ocupación de Cauce para poder captar el recurso a través de la bocatoma lateral con estructura en concreto, georeferenciada con las coordenadas N10°38'25.36" – W74°15'6.38".
2. Aportar la actualización del Programa de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA, de conformidad con la Resolución No. 1257 de 2018, con el propósito de que este sea evaluado y/o aprobada por los técnicos de esta corporación.
3. No construir trinchos o talanqueras sobre el cauce del río Aracataca.
4. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del río Aracataca.
5. Tecnificar gradualmente el sistema de riego en el predio Jerusalén para optimizar el uso del recurso, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
6. Hacer mantenimiento periódico a los componentes de los sistemas de riego y de drenajes, tales como: bocatoma, obra reguladora de caudal, canales de riego y de drenajes, con el fin de conservar su operatividad.
7. Respetar la adopción de turnos para la derivación del recurso en periodos de verano, de manera que los demás usuarios también puedan hacer uso del recurso y transite libremente por el río el caudal ecológico correspondiente.
8. Cumplir con lo establecido en la Resolución No 322 del 28/02/02 emitida por CORPAMAG.
9. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que ésta haga por concepto de la tasa por uso del agua.

ARTÍCULO TERCERO: El término de vigencia para la renovación de Concesión de Aguas Superficiales es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con el artículo 87 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:



1700-37

RESOLUCION N° 6 2 45

FECHA: 25 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 890.101.583-5, PARA BENEFICIO DEL PREDIO JERUSALÉN, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL PERRO, MUNICIPIO DE EL RETÉN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 259,5 LPS"

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado Decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

6245-1-

FECHA:

25 NOV. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 890.101.583-5, PARA BENEFICIO DEL PREDIO JERUSALÉN, LOCALIZADO EN LA VEREDA EL PERRO, MUNICIPIO DE EL RETÉN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA LOS USOS DE RIEGO DE CULTIVO DE PALMA AFRICANA, ABREVADERO DE GANADO, EN UN CAUDAL DE 259,5 LPS"

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Myke Barros Contratista SGA 
Revisó: Sara Díaz Granados - Maricruz Ferrer - Profesionales SGA
Vo.Bo. Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E) 
Expediente: 4510

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 6245 de 2024



De

Destinatario

Fecha

Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>

<fagarciaycialtda@hotmail.com>

2024-11-29 14:48

 32794303.png(~41 KB)

 Resolución N° 6245 de 2024.pdf(~3.7 MB)

Señor@

Luis Fernando Garcia Arrazola

Representante Legal

Fernando A Garcia & CIA S.C.A.

Ref.: **Notificación Resolución N°** 6245 de fecha 25/11/2024. **Expediente:** 4510.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga una renovacion de concesion de aguas superficiales", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2024131000794 de fecha 31/01/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co

32794303.png

~41 KB

